



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00961 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el escrito de la demanda con las formalidades legales.
2. Adecue el poder debidamente conferido determinando claramente la parte pasiva del proceso y la dirección completa del inmueble del que solicita la entrega, nótese que en el poder hace referencia a dos demandadas cuando en el acta de conciliación solo figura una de ellas, y por otro lado, a la dirección le falta el número del piso al que hace referencia el acuerdo conciliatorio. Conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 84 ib., y dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Allegue copia del contrato de arrendamiento, pues a pesar de indicarlo como anexo en el escrito de la demanda, no fue aportado.
4. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad GMC INMOBILIARIA SAS con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
5. Anexe copia de la comunicación dirigida al Centro de Arbitraje y Conciliación mediante la cual informa el incumplimiento de las obligaciones objeto de la conciliación, tal como lo establece el art. 69 de la ley 446 de 1.998.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 072 de hoy
28 DE SEPTIEMBRE 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25449a7f8d8588bafbb3f6928e7ef823a8bb7f26017e7104cae76650985db3aa**

Documento generado en 23/09/2021 05:45:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>